

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Mariano Trabal Villena y don José Antonio Ferro Pujol autorización para aprovechar aguas del río Llobregat, en término municipal de Pallejà (Barcelona), con destino al abastecimiento de la urbanización «Fontpedra».**

Don Mariano Trabal Villena y don José Antonio Ferro Pujol han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Llobregat, en término municipal de Pallejà (Barcelona), para abastecimiento, y

Esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder a don Mariano Trabal Villena y a don José Antonio Ferro Pujol autorización para extraer del subalveo del río Llobregat, un volumen diario de 1.020 metros cúbicos, equivalente a un caudal continuo de 11,80 litros por segundo, con destino al abastecimiento de la urbanización «Fontpedra», en término municipal de Pallejà (Barcelona), según el proyecto que ha servido de base a este expediente redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona, en julio de 1970, que se aprueba a efectos concesionales, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona, en julio de 1970, en el que figura un presupuesto de contrata de 3.667.595 pesetas, y que por esta Resolución se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen cambios en la esencia de la concesión.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses a partir de la misma fecha.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. Se autoriza el uso de la maquinaria de elevación en jornada restringida de diez horas, lo que supone un caudal de 28,34 litros por segundo durante ese período. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la instalación de un dispositivo modulador o aforador volumétrico con vistas a la limitación o control del volumen derivado, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11.º La tarifa concesional se establece en 14 peseta por metro cúbico, sin perjuicio de que las tarifas de aplicación se tramiten a través del Gobierno Civil, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

12.º Antes del comienzo de la explotación, la Entidad concesionaria deberá presentar ante la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, los certificados de los análisis químico y bacteriológico de las aguas captadas, expedidos por el Instituto Provincial de Sanidad, viniendo obligada, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar, previa aprobación del

correspondiente proyecto por el Servicio, una estación de depuración y/o corrección de las aguas.

13.º La presente concesión queda condicionada al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre vertidos de aguas residuales a cauces públicos. La Comisaría de Aguas deberá exigir la depuración, a cargo del concesionario, de las aguas residuales de la urbanización «Fontpedra» de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces.

14.º Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.º Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carretera y ferrocarril, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

17.º Se prohíbe al concesionario vertir escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordena para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

18.º Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbisondón.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Compañía Vasca de Minas, Sociedad Anónima, para construir una cobertura en el río Ollin en término municipal de Ezcurra (Navarra).**

La Compañía Vasca de Minas S. A., ha solicitado autorización para construir una cobertura en el río Ollin, en término municipal de Ezcurra (Navarra) y,

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la Compañía Vasca de Minas, S. A., autorización para ejecutar obras de desviación de un tramo del río Ollin y para desviar y encauzar una pequeña regata afluente de dicho río por la margen derecha, con objeto de constituir, sobre el tramo del río que queda seco, un depósito de esteriles, así como para ampliar la sección del túnel de desviación, situado aguas arriba y ya autorizado, y para construir un nuevo muro de contención del depósito de esteriles ya constituido en el tramo del río desviado con el túnel que se autoriza ampliar, y ello al objeto de evitar los arrastres de esteriles que se estaban produciendo, desarrollándose todas las obras en término municipal de Ezcurra (Navarra), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, redactado en Ollin (Navarra), en 19 de febrero de 1971, y al anexo del mismo, redactado en 8 de abril de 1972, también en Ollin (Navarra) y suscritos ambos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Lucas Sáinz, con presupuestos respectivos de ejecución material de 688.130 y 283.142,25 pesetas, en cuanto no resulten modificados por las presentes condiciones y autorización las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las embocaduras de entrada y salida, de los tramos de cauce encauzados, se dispondrán de forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas, disponiéndose en el origen y final de los tramos desviados las transiciones necesarias para la adecuación de las respectivas secciones y rasantes.

La Canalización de la regata afluente deberá ser cubierta antes de que los esteriles lleguen a su altura, debiéndose presentar, con tiempo suficiente, el proyecto de las obras del cumplimiento a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

El muro de contención del depósito de esteriles situado aguas arriba del túnel que se autoriza, se trabajará con el existente de forma que formen un conjunto monolítico.

3.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Las aguas del río Ollin, y las de la regata afluente por la margen derecha no podrán ser desviadas por el túnel y canal que se autorizan, mientras no estén completas las obras de desviación correspondientes.

4.ª Se autoriza ocupar los terrenos del cauce del río Olim, y de la regata afluente, por la margen derecha del mismo, que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan, para construir un depósito de estériles, no pudiendo construir ninguna edificación de viviendas sobre los mismos ni cederlos, enajenarlos o permutarlos. Los terrenos ocupados por los nuevos cauces pasan a ser automáticamente de dominio público.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio, del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos que pasan a ser de dominio público, con todas las consecuencias inherentes a la vigente legislación de aguas, a uso distinto al que se destinan siendo de carácter demanial, no pudiendo ser enajenados, cedidos o permutados.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el vertido de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos, que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del río en los tramos afectados por dichas obras.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de los cauces para mantener su capacidad de desagüe.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, ferrocarriles o canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los organismos competentes, encargados de su policía y explotación.

15. La fianza de 12.090 pesetas, constituida en el expediente del cubrimiento solicitado en 6 de junio de 1967 y aprobado su desistimiento en 8 de febrero de 1972, será incrementada hasta 29.438,16 pesetas (3 por 100 del importe de la totalidad de las obras autorizadas en terrenos que son de dominio público o que pasan a serlo), y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final.

16. La presente autorización no establece derecho de ocupación de los predios de propiedad particular que puedan resultar afectados por las obras.

17. El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público a tenor de lo establecido en el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 1,00 pesetas por metro cuadrado y año, que se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente de acuerdo con el artículo 4.º de la disposición citada.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbióndo

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guadalajara por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de instalación de báscula para control y pesaje de camiones CN-II punto kilométrico 132,8, término municipal de Alcolea del Pinar (Guadalajara).*

Examinado el expediente incluido en esta Dependencia para la expropiación de fincas que en el término municipal de Alcolea del Pinar se ocupan con motivo de las obras de instalación de báscula para control y pesaje de camiones CN-II punto kilométrico 132,8, término municipal de Alcolea del Pinar (Guadalajara).

Resultando que la relación nominal de propietarios fué publicada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 y Reglamento de 1957.

Resultando que durante el plazo de quince días previsto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y según certificación del Ayuntamiento de Alcolea del Pinar de fecha 7 de abril de 1973, no se han presentado reclamaciones.

Resultando que ha informado favorablemente la Abogacía del Estado con fecha 11 de abril de 1973.

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias.

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites legales y reglamentarios.

Esta Jefatura en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Alcolea del Pinar.

2.º Publicar este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los periódicos «Nueva Alcarria» y «Flores y Abejas» de esta capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcolea del Pinar siendo notificada individualmente a los interesados esta Resolución, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación personal o desde la última de las publicaciones citadas según los casos.

Guadalajara, 11 de abril de 1973. El Ingeniero Jefe, José Luis Mendizábal — 34621.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 10 de febrero de 1973 sobre nombramiento de Vocal para el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de coartado en el I.C.A.I. (Madrid).*

Ilmo. Sr.: En atención a las razones alegadas por don Ernesto La Porte Saenz, Catedrático de Transportes, solicitando la renuncia al cargo de Vocal en el Tribunal encargado de juzgar las pruebas de coartado de los alumnos del Instituto Católico de Artes e Industrias (I. C. A. I.) de Madrid, para el cual había sido nombrado por Orden ministerial de 23 de septiembre último.

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia presentada por el señor La Porte Saenz y nombrar en sustitución del mismo y de conformidad con la propuesta formulada por la Universidad Politécnica de Madrid a don Adolfo de la Madrid Martínez, Catedrático de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. U. mucho años.

Madrid, 10 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 22 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Hoces de la Guardia y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Hoces de la Guardia y otros contra desestimaciones tacitas, por silencio administrativo, de los recursos de alzada interpuestos contra acuerdos de Rector Magnífico de la Universidad de Valladolid, el Tribunal Supremo en fecha 15 de diciembre de 1972 ha dictado la siguiente sentencia: